



Dr. Luis M. Suárez B.

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON SANTO DOMINGO**

00001

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES
EMPROMOTOR COMPAÑIA LIMITADA.**

OTORGADA POR: JOSE ELENIO DUEÑAS CEDEÑO Y OTROS



Dr. Luis M. Suarez Bustamante

CUANTIA: \$1.000,00

**CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2002 ANTE EL
NOTARIO DOCTOR LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE.**

COPIAS

DI: 4 COPIAS



Dr. Luis M. Suárez B.

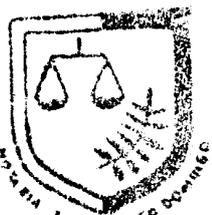
la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de octubre del año dos mil dos, ante mí, Notario Primero del cantón doctor Luis Manrique Suárez Bustamante comparecen los señores: JOSE ELENIO DUEÑAS CEDEÑO, por sus propios y personales derechos; JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; THALLY VIRGINIA DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; GISELLA SOFIA DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; y, DIEGO FERNANDO DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados con excepción de JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ que es soltero, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR COMPAÑIA LIMITADA.- Los comparecientes son: JOSE ELENIO DUEÑAS CEDEÑO, por sus propios y personales derechos; JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; THALLY VIRGINIA DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos; GISELLA SOFIA

DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y personales derechos;
y, DIEGO FERNANDO DUEÑAS GUTIERREZ, por sus propios y
personales derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados con
excepción de JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ que es
soltero, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad
de Santo Domingo de los Colorados.- La compañía
funcionará de acuerdo con los Estatutos que a continuación
se transcriben: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-**
Artículo Primero: La denominación de la compañía será
EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR COMPAÑIA
LIMITADA y deberá realizar todos los actos y contratos
bajo esta denominación.- **Artículo Segundo:** El objeto de
la sociedad que se constituye es importar, exportar y
comercializar todo tipo de materia prima, productos
primarios, semielaborados y elaborados, especialmente
toda clase de equipos, vehículos, llantas y maquinaria
de todo tipo así como también repuestos, accesorios,
instrumentos, partes y todo lo relacionado con la rama
automotriz, servicios de mecánica, enlantaje y
actividades afines.- Podrá importar cualquier clase de
maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
ganadería.- Podrá importar, comprar maquinarias livianas
y pesadas para la construcción.- Podrá importar,
exportar maquinarias industriales y agrícolas, artículos
de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales
de construcción.- Comercialización interna o externa de



Dr. Luis M. Suárez B.

pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina.- A la compra, venta, importación, exportación de equipos de fumigación.- A la comercialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materias primas o cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terceros.- Podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, para el efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas.- Podrá ejercer actividades de representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones.- La compañía podrá además realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o escindiéndose, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley.- La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

objeto social.- La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **Artículo Tercero:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto:** La duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto:** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.000), dividido en MIL (1.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:



Dr. Luis M. Suárez B.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	TOTAL PARTICIPACIONES
JOSE DUEÑAS CEDEÑO	200	100	100	200	200
JOSE DUEÑAS GUTIERREZ	200	100	100	200	200
THALLY DUEÑAS GUTIERREZ	200	100	100	200	200
GISELLA DUEÑAS GUTIERREZ	200	100	100	200	200
DIEGO DUEÑAS GUTIERREZ	200	100	100	200	200
TOTAL	1.000	500	500	1.000	1.000

Las sumas en numerario, correspondientes al capital social suscrito, han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del certificado del Banco. El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de un año contado desde la inscripción en el Registro Mercantil.- **Artículo Sexto:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece (Art.113) de la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento once (Art. 110 y 111) de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades



Dr. Luis M. Suárez B.

líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Noveno:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo: La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y

Vicepresidente.- **Artículo Décimo Primero:** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por el literal h) del Artículo ciento catorce (Art.114) de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Segundo: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis (Art.116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente, a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Tercero:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización



Dr. Luis M. Suárez B.

del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- Sin embargo, los socios se reunirán mensualmente con la finalidad de analizar la situación de la compañía y tomar decisiones respecto del giro normal de la empresa.- Las convocatorias a Junta General, las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- Se las realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- **Artículo Décimo Cuarto:** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, presidirá el Vicepresidente, y si faltare este último o en caso que éste esté actuando como



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

Secretario, la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el Vicepresidente, y en ausencia de éste último o en el caso que sea él el que preside la Junta, actuará el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo**

Quinto: Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. c) Elegir al Vicepresidente de la compañía, quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades. e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. h) Aprobar el presupuesto de la Compañía. i) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios. j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. k) Acordar las exclusiones del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. l) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía. m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los



Dr. Luis M. Suárez B.

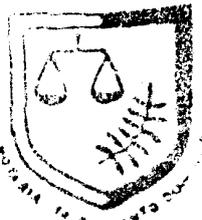
administradores. n) Autorizar la adquisición, venta y gravación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. o) Autorizar al Gerente General o a quien lo reemplace para el otorgamiento de poderes generales. p)

Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. q) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Sexto:**

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General.

c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Gerente General.- **Artículo Décimo Séptimo:**

El Presidente, o quien haga sus veces, conjuntamente con el Gerente General, o quien haga sus veces, tendrán, en forma individual o conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como tales representantes.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicepresidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria



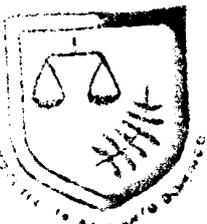
Dr. Luis M. Suárez Bustamante

para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período.- **Artículo Décimo Octavo:** Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en giro ordinario de los negocios sociales hasta el monto que la Junta General señale mediante resolución, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorros, documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Podrá comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. f) En forma conjunta con el Presidente o quien haga sus veces, podrá hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa



Dr. Luis M. Suárez B.

autorización de la Junta General de Socios. g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. h) Conferir junto con el Presidente o quien haga sus veces, poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía previa autorización de la Junta General. i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera. j) Convocar a la Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias. k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo Décimo Noveno: El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, indefinidamente. Al Vicepresidente le corresponde actuar en ausencia temporal del Presidente o del Gerente General, con todas las facultades y atribuciones que concede la Ley y los Estatutos a los administradores, incluso la representación legal. En caso de ausencia definitiva de alguno de los administradores lo reemplazará hasta que la Junta General nombre su titular. El Vicepresidente



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

actuará previa comunicación suscrita por el Presidente o Gerente General, en la que se señalará el encargo de sus funciones y el período de ausencia.- **Artículo Vigésimo:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero:** El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veintiséis (Art.26) del Reglamento sobre la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Queda facultado el doctor Fausto Paz Martínez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar



Dr. Luis M. Suárez B.

las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta, firmada por el doctor Fausto Paz Martínez, con matrícula de Abogado tres mil novecientos dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

JOSE ELENIO DUEÑAS CEDEÑO

C.C. 13006624-7

JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. 170686800-5.

Thally Dueñas G.

THALLY VIRGINIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. 171484559-9

Gisella de Ordoñez

GISELLA SOFIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. 171484691-0.

Los compare.....

.....recientes

Diego Fernando Dueñas

DIEGO FERNANDO DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. 171484693-C

[Handwritten signature of Dr. Luis Manrique Suárez Bustamante]

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la contiero en calidad de *J. F. Dueñas*

copia certificada, firmada y sellada Santo Domingo de los Colorados a los *31* del mes de *OCTUBRE* de *2002*

[Handwritten signature of Dr. Luis Manrique Suárez B.]

Dr. Luis Manrique Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

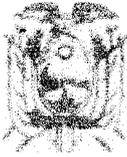


Dr. Luis M. Suárez Bustamante

RAZON.- En esta fecha *marginé* en la Escritura de Constitución de Compañía que antecede, la aprobación de la misma, según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 02.Q.IJ.4784, firmada p-or la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. ESPERANZA BUENTES DE GALINDO, el 17 de Diciembre del año dosmil dos, Santo Domingo de los Colorados, a días y nueve de Diciembre del año dosmil dos. De todo lo cual doy fe. Lo entrelie-needo "Matriz". Vale.

[Handwritten signature]





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

000000

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.02.Q. II. 4784 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 17 de Diciembre del 2002, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada **“EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR CIA. LTDA”** con domicilio principal en esta ciudad; y un capital social de MIL DOLARES AMERICANOS dividido en mil participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 36, Inscripción No 133 Repertorio No. 1271 Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 19 de Diciembre del 2002.- **LA REGISTRADORA.**





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANTO DOMINGO, OCTUBRE 31 del 20⁰²

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 014-07463, el (la) Sr. EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de S/USD\$ 500,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE CAPITAL de QUINIENTOS 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE ELENIO DUEÑAS CEDEÑO	\$ 100,00
JOSE EDUARDO DUEÑAS GUTIERREZ	\$ 100,00
THALLY VIRGINIA DUEÑAS GUTIERREZ	\$ 100,00
GISELLA SOFIA DUEÑAS GUTIERREZ	\$ 100,00
DIEGO FERNANDO DUEÑAS GUTIERREZ	\$ 100,00

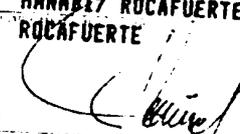
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SANTO DOMINGO
GUSTAVO K. DE SÓPORTE

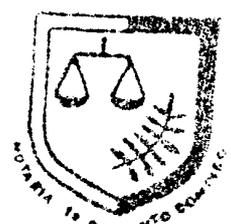
Atentamente, TOTAL S/\$ 500,00

Handwritten signature and stamp at the bottom of the page.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CÉPULA DE CIUDADANIA 130066924-7
 DUEÑAS CEDENO JOSE ELENIO
 17 MARZO 1.947
 HANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
 01 093 0027
 HANABI/ROCAFUERTE
 ROCAFUERTE 47





Dr. Luis M. Suarez Bustamante

ECUATORIAN##### Y4444V4444

NACIONALIDAD CASADO VIRGINIA GUTIERREZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA CONTADOR

PARTE DE NACIMIENTO PARRICIO DUEÑAS

LUGAR DE NACIMIENTO PASTURA CEDENO

FECHA DE NACIMIENTO SANTO DOMINGO 15/05/97

FECHA DE EMISIÓN 15/05/2009

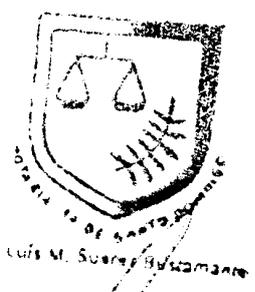
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE



CIUDADANIA 1708
 DUENAS GUTIERREZ JOSE EDUARDO
 08 MARZO 1976
 FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DD
 002- 0322 00722
 FICHINCHA: STO DGO DE LOS CLD
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1976

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3333V4224
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE DUENAS
 VIRGINIA GUTIERREZ
 STO DGO DE LOS CLDS 26/02/2002
 26/02/2014

[Handwritten signature]



013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA N° 171484559-7

DUENAS GUTIERREZ THALLY VIRGINIA

11 FEBRERO 1978

PICHINCHA/STO DEO DE LOS/S

01 294 005

PICHINCHA/ STO DEO DE LOS

S DOMINGO DE LOS CLDS 78

Thally Duenas G.

ECUATORIANA***** Y4344V4244

NACIONALIDAD CASADO JULIO OSWALDO AGUIRRE

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE FLENTO DUENAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE VIRGINIA GUADALUPE GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CLODASANTO DOMINGO 6/05/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

37816

RENOVACION

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PAGAR DERECHO

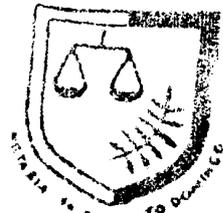


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171484691-0
BUENAS GUTIERREZ GISELLA SOEIA
13 OCTUBRE 1979
PICHINCHA/STO. DGO. DE LOS/S DOMINGO DE LOS CLDS
005- 0346 03885
PICHINCHA/ STO. DGO. DE LOS CLDS 1979



Gissella de Ordoñez



Dr. Luis M. Suarez Bustamante

E3343E3321
EQUATORIANA*****
CASADO EDGAR SANTIAGO ORDONEZ PAEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE BUENAS CEDENO
VIRGINIA GUTIERREZ ORTIZ
STO DGO DE LOS CLDS 06/02/2002
08/02/2014



-00

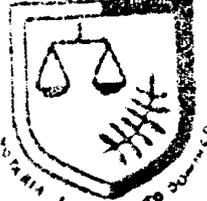
[Handwritten signature]


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No 171484693-6
 DUEÑAS GUTIERREZ DIEGO FERNANDO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 18 DICIEMBRE 1980
 001- 022 00227 M
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS: 1981

Diego Duenas





 Dr. Luis M. Suarez Bustamante

ECUATORIANA***** V2443V4444
 CASADO PATRICIA DANIELA AGUAYO TRIVIN
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE ELENIO DUEÑAS
 VIRGINIA GUADALUPE GUTIERREZ
 STO DGO DE LOS CLD93/09/2002
 23/09/2014

DEN
 0248543



RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 4 7 8 4

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el 31 de octubre del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **EMPRESA PROVEEDORA DE MOTORES EMPROMOTOR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

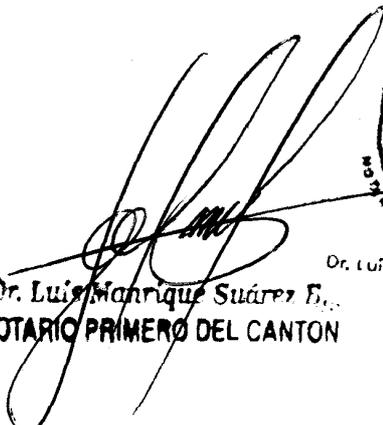
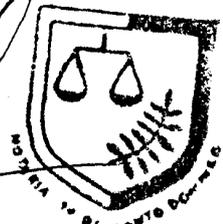
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a

1 7 DIC. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

MEG/mcr.

RAZON .- En esta fecha margine en la matría Respectiva , lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución que antecede , Santo Domingo de los Colorados , a diéz y nueve de diciembre del año dosmil dos . De todo lo cual doy fe.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No 36, Inscripción No 133, Repertorio No. 1271. - Santo Domingo de los Colorados a 19 de Diciembre del 2002. **-LA REGISTRADORA.**

